

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN-2018-759

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición adicional, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por la providencia de fecha 10 de octubre de 2018, se dio trámite al proceso al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada de la causante JEANET PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO, fallecida el 03 de enero de 2017, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C. G. del P., reconociendo como herederos a FERNANDO RODRÍGUEZ y BLANCA CECILIA GUERRERO DE SILVA en condición de padres de la causante y a PAUL J. BARRESI como cónyuge supérstite de la cujus.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, mediante auto del 01 de julio de 2020 se dispuso tener por repudiada la herencia por parte del heredero FERNANDO RODRÍGUEZ GUERRERO en atención a la manifestación ante el notario del Estado de Carolina, Condado de San Bernando de fecha agosto 12 de 2019 e incorporar al proceso la traducción de la disolución de la sociedad conyugal de la causante JEANET PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO y PAUL BARRESI, realizada por la Corte Superior de California Condado de San Bernardino.

Posteriormente, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 2021, los que fueron aprobados en la misma fecha, decretándose la partición y designando al apoderado de la heredera interesada como partidor, y cumplido lo anterior se encuentra en esta instancia procesal para proveer sobre la partición.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ritudo el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por el partidor designado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República Colombia y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite sucesorio de la causante JEANET PATRICIA RODRIGUEZ GUERRERO.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elija la interesada.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de la interesada, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ